



Gaceta de Derechos Humanos



Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México marzo 31 de 2010 Nueva época No. 45

SUMARIO

I.	ACUERDOS RELEVANTES DE CONSEJO	2
II.	QUEJAS	3
III.	RECOMENDACIONES.....	4
	NO. EXPEDIENTE	
	01 CODHEM/NEZA/EM/043/2009.....	4
	02 CODHEM/NEZA/EM/755/2008.....	6
IV.	RECURSOS.....	9
V.	BIBLIOTECA.....	9

ACUERDOS RELEVANTES DE CONSEJO

Acuerdo 3/2010-09*

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de la Tercera Sesión Ordinaria de Consejo del año dos mil diez de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, incluyendo como punto número 6 la entrega del Proyecto del Informe Anual de Actividades 2009 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Acuerdo 3/2010-10*

Se aprueba por unanimidad de votos el Acta 02/2010 de la Segunda Sesión Ordinaria de Consejo, celebrada el cuatro de febrero del año dos mil diez.

Acuerdo 3/2010-11*

Se aprueba por unanimidad de votos efectuar Transferencias presupuestales por la cantidad de \$1'242,717.65 (Un millón doscientos cuarenta y dos mil setecientos diecisiete pesos 65/100 MN), mismas que no afectan el presupuesto anual modificado al mes de diciembre de 2009, por un monto de 89 millones 365 mil 262 pesos.

Acuerdo 3/2010-12*

Se aprueba por unanimidad de votos el pago de los gastos en materia de inserciones e impresiones, correspondientes al mes de febrero, que ascienden a la cantidad de \$35,094.64 (Treinta y cinco mil noventa y cuatro pesos 64/100 MN).

Acuerdo 3/2010-13*

Se aprueba por unanimidad de votos otorgar un estímulo económico al licenciado Víctor Manuel Filiberto Muhlia Melo, equivalente a un pago neto quincenal, con afectación a la partida 0306, el que se referirá en el finiquito correspondiente.

Acuerdo 3/2010-14*

Se aprueba por unanimidad de votos el Plan Anual de Trabajo 2010 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Acuerdo 3/2010-15*

Se dan por enterados del Proyecto de Informe Anual del Comisionado y su opinión es favorable sobre el documento en mérito.

* Acuerdos tomados en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo el día cuatro de marzo de 2010.

QUEJAS

Expedientes concluidos

En marzo se remitieron al archivo 625 expedientes concluidos. Las causas fueron las siguientes:

CAUSA	MARZO	TOTAL ANUAL
I. Por haberse dictado la Recomendación correspondiente, quedando en este caso abierto el expediente para efectos del seguimiento del cumplimiento de la misma	02	02
II. Por haberse emitido una resolución de no responsabilidad	00	00
III. Por haberse solucionado la queja mediante el procedimiento de mediación y conciliación	20	43
IV. Por haberse solucionado la queja durante el trámite respectivo	264	549
V. Por haberse dictado un acuerdo de acumulación de expedientes	39	93
VI. Por no tratarse de violaciones a derechos humanos	222	434
VII. Por incompetencia en:		
1. Asuntos electorales	00	01
2. Asuntos laborales	07	29
3. Asuntos jurisdiccionales	14	34
4. Consultas formuladas por las autoridades, los particulares u otras entidades sobre interpretación de disposiciones constitucionales y legales	01	01
5. Casos en que se puede comprometer o vulnerar la autonomía o autoridad moral del Organismo	01	01
6. Asuntos de la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	29	54
7. Asuntos de la competencia de organismos públicos de derechos humanos de otro estado	06	16
VIII. Por existir alguna causal de improcedencia, en términos de los artículos 61 y 69 de la ley		
A). Quejas extemporáneas	00	00
B). Quejas notoriamente improcedentes	12	44
IX. Por desistimiento del quejoso, ratificado ante el organismo	08	30
TOTAL	625	1,331

En el presente mes se proporcionaron 1,457 asesorías jurídicas a personas de diferentes sectores sociales, cuyas inconformidades no fueron del ámbito de competencia de este Organismo, y se les orientó para que acudieran con la autoridad correspondiente.

	VG 1	VG II	VG III	VG IV	TOTAL
ASESORÍAS	855	100	246	256	1,457

En lo referente a la recepción, tramitación y seguimiento de quejas, destacan las acciones siguientes:

	VISITADURÍAS				Total
	I	II	III	IV	
Quejas radicadas	105	160	96	132	493
Solicitudes de informe	166	287	151	158	762
Solicitudes de medidas precautorias	22	50	32	27	131
Recursos de queja	00	00	00	00	00
Recursos de impugnación	01	00	00	00	01
Recomendaciones emitidas	00	00	00	02	02
Quejas acumuladas	17	10	06	06	39
Recomendaciones generales					
Quejas remitidas al archivo	175	151	156	104	586
Expedientes concluidos	192	161	162	110	625
Expedientes en trámite	470	527	284	335	1,616

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN 01/2010*

Concluida la investigación de los hechos consignados en el expediente CODHEM/NEZA/EM/043/2009, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, procedió al análisis de la queja presentada por la señora agraviada, así como a la justipreciación de los informes allegados, de las pruebas aportadas por las partes y demás constancias reunidas con motivo de la investigación, y determinó que existen elementos que confirman fehacientemente violación a los derechos humanos de las menores agraviadas, atento a lo siguiente:

La quejosa refirió que en agosto del año 2006, denunció el delito de violación en agravio de sus menores hijas, iniciándose la averiguación previa EM/DIF/655/2006, en la Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Familiar y Sexual con residencia en Ecatepec de Morelos, misma

que no había sido integrada y determinada conforme a derecho.

La quejosa abundó en el sentido de que se había presentado en diversas ocasiones ante la referida representación social, cuya titular no le proporcionaba información sobre el estado procedimental que guardaba la indagatoria de mérito.

Realizado el estudio de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/NEZA/EM/043/2009, las cuales fueron valoradas con base en los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, a la luz de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, este Organismo considera plenamente acreditada la violación al derecho humano de acceso a la Procuración de Justicia de las menores agraviadas, atribuible a las servidoras

* La Recomendación 01/2010 se emitió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el 01 de marzo del año 2010, por incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 21 fojas.

públicas María Julieta Santiagos Martínez y Elsie Vanelli Sánchez Escalante, Agente y Secretario, respectivamente, de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Familiar y Sexual de Ecatepec de Morelos, al momento que sucedieron los hechos en el año 2006, así como a la Licenciada Norma Pliego Domínguez, Agente del Ministerio Público adscrita al Primer Turno del Ministerio Público Especializada en Violencia Familiar y Sexual de Ecatepec de Morelos, de noviembre de 2006 a la fecha.

Esta Comisión sostiene fundadamente que las servidoras públicas María Julieta Santiagos Martínez, Elsie Vanelli Sánchez Escalante y Norma Pliego Domínguez, entorpecieron la procuración de la justicia en perjuicio de las menores agraviadas, al haber iniciado la indagatoria EM/DIF/655/2006 y no haber realizado sus funciones conforme a los ordenamientos legales antes invocados, pasando por alto el mandato Constitucional que establece *'La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público'*, ya que su falta de pericia, responsabilidad y ética profesional trajo consigo el extravío de la indagatoria EM/DIF/655/2006, lo que tuvo como consecuencia que se hiciera nugatorio el derecho de acceso a la procuración de justicia y el menoscabo del derecho a la seguridad jurídica de las menores agraviadas, vulnerando con ello, el principio que establece que la administración de justicia sea pronta y expedita, toda vez que no fue sino hasta que la señora afectada inició ante este Organismo la queja que nos ocupa, cuando el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México se percató que la averiguación previa se encontraba extraviada, tratando de enmendar su error con la reposición de actuaciones de la misma, indagatoria que fue consignada el 19 de agosto de 2009, es decir, pasaron tres años para que el Ministerio Público la determinara en reposición de actuaciones, lo que aconteció en un término de cinco meses, ello a consecuencia del interés jurídico e impulso procesal que la quejosa originó.

Existen evidencias que demuestran con claridad que la tarea fundamental de investigar y perseguir los delitos que constitucionalmente le compete al Ministerio Público, fue soslayada por las licenciadas María Julieta Santiagos Martínez, Elsie Vanelli Sánchez Escalante, agente y secretario, respectivamente, de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Familiar y Sexual de Ecatepec

de Morelos, al momento que sucedieron los hechos en el año 2006, y Licenciada Norma Pliego Domínguez, agente adscrita al Primer Turno del Ministerio Público Especializada en Violencia Familiar y Sexual de Ecatepec de Morelos, de noviembre de 2006 a la fecha, las cuales en el ejercicio de una deficiente función pública, obstaculizaron la inmediata procuración de justicia, vulnerando los derechos fundamentales de las menores agraviadas, toda vez que aún cuando se realizaron diversas diligencias tendentes a la integración de la reposición de actuaciones relacionadas con la Averiguación Previa EM/DIF/655/2006, el juez natural determinó negar la orden de aprehensión al no encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que evidencia la deficiente reposición de la indagatoria de referencia.

Lo anterior se fortalece con la actuación del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, que a pesar de haber perfeccionado el ejercicio de la acción penal emitida por el órgano investigador (el *A quo* determinó nuevamente negar el citado mandato judicial, al existir deficiencias técnicas) y de que dicho servidor público interpuso el recurso de apelación correspondiente, está latente el hecho de que el Tribunal de Alzada pueda confirmar la resolución del Juzgador, lo cual dejaría en total estado de indefensión a las víctimas del delito.

Debe precisarse también que los días en que acontecieron los hechos que dieron origen a la investigación, las servidoras públicas involucradas, se encontraban en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que la Procuraduría General de Justicia de la entidad, tiene la obligación legal de realizar la reparación del daño causado.

Por otra parte, tal reparación deberá consistir en que la Institución Procuradora de Justicia proporcione asistencia psicológica a las víctimas del delito y a la ofendida, hasta su total recuperación emocional, además, de garantizar su seguridad personal. Dicha atención deberá ser a título de reparación del daño psicológico causado, entendiéndose por éste la angustia, la aflicción emocional, en general, los padecimientos causados a las víctimas por el evento dañoso.

Por todo lo expuesto, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México formuló al señor Procurador General de Justicia de la entidad, los siguientes puntos recomendatorios:

PRIMERO. Se sirva ordenar que, de conformidad con el artículo 113 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera pronta y expedita se implementen las acciones que se requieran, tendentes a resarcir el daño causado a las menores agraviadas, con base en los razonamientos contenidos en el capítulo V de este documento.

SEGUNDO. Con el propósito de evitar que en el futuro se presenten casos como el que motivó el presente documento, se deben implementar medidas administrativas eficaces para el control de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación a cargo de los agentes del Ministerio Público.

TERCERO. Se sirva solicitar por escrito al titular del Órgano de Control Interno de la dependencia bajo su cargo, agregue la copia certificada de esta Recomendación que se anexó, al expedien-

te CI/PJEM/IP/OF/121/2009, donde se investiga la responsabilidad en que pudieron incurrir las servidoras públicas por los actos y omisiones de los que da cuenta el presente documento, para que considere las evidencias, las precisiones y los razonamientos lógico-jurídicos y de equidad de la misma, que administrados y concatenados con los medios de prueba de que se allegue y/o cuente, sustenten fehacientemente la resolución y, en su caso, la sanción que en Derecho corresponda.

CUARTO. Ordene a quien competa proporcione al Agente del Ministerio Público de Mesa de Responsabilidades, la información, documentación y evidencias que éste requiera, a fin de que el Órgano Procurador de Justicia de la entidad, esté en aptitud de investigar, integrar y determinar conforme a derecho el acta de averiguación previa incoada por la probable responsabilidad penal en la que pudieron haber incurrido las servidoras públicas que conocieron de la indagatoria en comento, de conformidad con las consideraciones referidas en los incisos respectivos del capítulo de ponderaciones de esta Recomendación.

RECOMENDACIÓN 02/2010*

El 19 de noviembre de 2008, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México inició el expediente CODHEM/NEZA/EM/755/2008 con motivo de la recepción del escrito de queja de una señora, en el que refirió que en el lapso del cinco al ocho de septiembre del mismo año se presentó en el servicio de urgencias del Hospital General de Ecatepec *Dr. José María Rodríguez*, pues se encontraba a término su embarazo y había comenzado con sangrado. Fue revisada en diferentes momentos por médicos residentes.

El ocho de septiembre, a las cero horas con treinta minutos, el médico Mario Zapien Cardona, ingresó a la agraviada al servicio de tococirugía; a las cuatro de la mañana la paciente hizo del conocimiento del doctor Humberto Moreno Sarao, que no percibía movimientos fetales, el galeno la examinó y no escuchó el corazón del producto. En ese momento la doctora Beatriz Adriana Villalobos Álvaro, a decir de la quejosa, indicó que

se retiraría a dormir y que no se le molestará. A las seis horas el médico Raúl Hernández Miranda la revisó y le dijo que el equipo está mal y que solicitaría un ultrasonido de mayor intensidad, requiriendo la presencia del galeno Francisco Jasso Figueroa, quien corroboró que no había frecuencia cardíaca fetal. A las nueve de la mañana el médico Juan Correa Estrada administró a la paciente un medicamento y media hora más tarde dio a luz a su bebé, a quien inyectaron adrenalina, dieron masaje a su corazón, pero no respondió. Durante el parto se dejaron restos placentarios, motivo por el que posteriormente fue sometida a un legrado.

Los hechos fueron denunciados por la quejosa ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, radicándose la indagatoria EM/MR/I/763/08 en la Mesa Primera de Responsabilidades con sede en Ecatepec de Morelos, la cual a la fecha se encuentra en fase de integración.

* La Recomendación 02/2010 se emitió al Secretario de Salud del Estado de México, el 29 de marzo del año 2010, por negligencia médica. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 20 fojas.

Realizado el estudio de las constancias que integraron el expediente de queja, y de las precisiones y razonamientos lógico jurídicos se acreditó la violación del derecho humano a la protección de la salud, atribuible a los servidores públicos: Víctor Jaime Pérez Osnaya, Wilson Alberto Alcívar Mosquera, Francisco Jasso Figueroa y Juan Correa Estrada, médicos gineco-obstetras, adscritos al Hospital General de Ecatepec *Dr. José María Rodríguez*, al ser omisos en proporcionar atención médica adecuada y eficaz a la quejosa durante el trabajo de parto y el parto mismo, pues no supervisaron los actos y procedimientos de los médicos residentes e internos de pregrado, quienes emitieron un mal diagnóstico y tratamiento a la paciente de mérito, lo que se tradujo evidentemente en una negligencia médica grave de su parte.

Se estableció que a las cero horas con treinta minutos del ocho de septiembre de 2008, la quejosa, que se encontraba en trabajo de parto, fue ingresada al área de tococirugía del referido hospital por el médico residente Mario Zapien Cardona.

Los médicos responsables de las áreas de urgencias y tococirugía de la guardia comprendida del siete al ocho de septiembre de 2008, fueron los gineco-obstetras: Víctor Jaime Pérez Osnaya, Wilson Alberto Alcívar Mosquera y Francisco Jasso Figueroa, quienes omitieron supervisar los procedimientos médicos que realizaban en aquella guardia los residentes de la especialidad en ginecología y obstetricia Mario Zapien Cardona y Beatriz Adriana Villalobos Álvaro, y los internos de pregrado Raúl Hernández Miranda y Humberto Moreno Sarao.

En comparecencia ante este Organismo, el doctor Wilson Alberto Alcívar Mosquera reconoció que no exploró a la paciente porque ésta tenía una revisión del servicio de admisión y se encontraba ocupado en algún procedimiento. Por su parte, el gineco-obstetra Víctor Jaime Pérez Osnaya aseguró que su intervención con la paciente fue el 10 de septiembre de 2008, aunque ante la Representación Social declaró que el ocho de septiembre a las dos horas realizó una revisión a la agraviada y nuevamente a las cuatro horas, momento en el que tuvo conocimiento que al personal de guardia sin precisar nombres, se le dificultaba detectar la frecuencia cardíaca fetal.

El doctor Francisco Jasso Figueroa, declaró que revisó a la paciente hasta el momento en que los internos de pregrado hicieron de su conocimiento que no encontraban la frecuencia cardíaca fetal, ante lo cual realizó un rastreo ultrasonográfico con el que corroboró la muerte del producto, dejando a libre evolución el trabajo de parto.

Asimismo, el médico Mario Zapien Cardona, en comparecencia ante este Organismo, refirió que ingresó a la agraviada al servicio de tococirugía, pero que no verificó su trabajo de parto porque estaba en el servicio de admisión y supuso que lo hicieron los internos de pregrado. Por su parte, la doctora Beatriz Adriana Villalobos Álvaro refirió que la paciente estuvo bajo su cuidado y que se esperaba "... *un parto vaginal a corto plazo...*"; los internos de pregrado Humberto Moreno Sarao y Raúl Hernández Miranda, aseveraron que vigilaron la frecuencia cardíaca fetal y al no detectarla llamaron a la residente Villalobos Álvaro y al médico adscrito Francisco Jasso Figueroa. Con base en el informe que remitió la autoridad de salud a esta Comisión, se evidenció que los citados médicos residentes no establecieron correctamente la edad gestacional, pues al momento que ingresó la agraviada en el área tocoquirúrgica diagnosticaron un embarazo de 30 semanas de gestación, siendo que el producto óbito tenía 39 semanas.

El peritaje técnico-médico institucional emitido por la Comisión de Arbitraje Médico de la entidad, precisó que la vigilancia del trabajo de parto debe ser permanente para garantizar la disminución de los riesgos del binomio materno fetal, debiendo registrarse de manera objetiva y sistematizada en el partograma, que es el documento indispensable de información para el análisis y toma de decisiones sobre la resolución mediante parto por vía vaginal o cesárea, e identificar factores de riesgo que puedan afectar negativamente al binomio que en la especie no se realizó. En este caso, en el expediente clínico de la agraviada se encuentra la hoja de partograma, pero ésta carece de nombre y firma del médico responsable. Los doctores Mario Alberto Álvarez Muñoz y Juan Correa Estrada, médicos de base, afirmaron que al momento de su intervención con la paciente, el partograma no se encontraba integrado en el expediente, así como las notas postoperatorias y de evolución de sus días de estancia hospitalaria.

Asimismo, se tiene evidencia de que el médico de base no supervisó al médico residente en la atención del parto y éste dejó restos placentarios, ocasionando un sangrado abundante que requirió una revisión uterina con posterioridad, esta vez con supervisión del doctor Correa Estrada. El médico residente afirmó que no todos los procedimientos médicos que ejecutan son supervisados, y no recordó si fue supervisado durante la asistencia al parto de la paciente.

Después de que se dio resolución al parto de la paciente, del que se obtuvo producto óbito, el residente de la especialidad de ginecología y obstetricia Fernando Netzahual Netzahual, por indicaciones de la residente Beatriz Adriana Villalobos Álvaro, asentó en el certificado de muerte fetal que la causa del deceso fue por la *interrupción de la circulación materno fetal*. No obstante, en el citado peritaje técnico-médico institucional se analizó que no era posible determinar la causa que originó la muerte fetal, ya que no se practicaron la necropsia y estudio histopatológico del cadáver. La directora del multicitado nosocomio, en su informe remitido a este Organismo, indicó que el documento de la solicitud para el estudio anatómopatológico se utilizó para entregar el cadáver del mortinato a la familia y afirmó que no se realizó el citado estudio, ni la necropsia.

Luego entonces, la interrupción de la circulación materno fetal como la causa de muerte del producto de la concepción crea incertidumbre, misma que se robustece aún más con las declaraciones de los propios médicos adscritos y residentes que coincidieron en manifestar que para establecer la causa de la muerte fetal del producto de la concepción de la agraviada, es necesario la práctica de estudios y necropsia. En el caso que nos ocupa, dijeron desconocer cuál fue la causa de la muerte fetal. Por lo que en este sentido, fue irresponsable que la residente Beatriz Adriana Villalobos Álvaro ordenara que en el certificado de muerte fetal se asentara que la causa se debió a la interrupción de la circulación materno fetal.

De la investigación realizada no se desprendió solicitud alguna a la agraviada por parte de los servidores públicos involucrados para obtener su consentimiento, aunado a que la quejosa manifestó que en ningún momento se le requirió su anuencia para tal procedimiento.

Por lo anteriormente expresado, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México formuló al Secretario de Salud de la entidad, los siguientes puntos recomendatorios:

PRIMERO. A efecto de que la Institución Procuradora de Justicia de la entidad esté en aptitud de determinar conforme a derecho, la averiguación previa EM/MR/I/763/08, radicada en la Mesa Primera de Responsabilidades con sede en Ecatepec de Morelos, se sirva ordenar a quien corresponda, proporcione al agente del Ministerio Público Investigador la información, documentación y evidencias que éste le requiera o que a juicio de esta Secretaría estime necesarias proporcionar.

SEGUNDO. Como medida resarcitoria, a su favor por el daño causado a la agraviada, se realice de manera ágil, adecuada y efectiva el pago a una indemnización justa, con base en los razonamientos contenidos en el capítulo de Ponderaciones.

TERCERO. Instruya a quien corresponda, emita una circular en la que se exhorte al personal médico adscrito del Hospital General de Ecatepec *Dr. José María Rodríguez*, cumpla estrictamente el contenido de las normas oficiales mexicanas: NOM-007-SSA2-1993 *atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido*, NOM-090-SSA1-1994 *para la organización y funcionamiento de residencias médicas y NOM-168-SSA1-1998 del expediente clínico*. Cuando así se requiera se dé vista al Órgano de Control Interno a fin de que éste investigue y determine la responsabilidad administrativa que resulte a los servidores públicos que no acaten su contenido.

RECURSOS

9 de marzo de 2010

El Lic. Daniel Romero Mejía, Tercer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dio a conocer al M. en D. Marco Antonio Morales Gómez, Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, que el recurso de queja presentado por la señora Leticia Santamaría Castro, respecto al expediente CODHEM/TOL/1174/2008, fue desechado al resultar notoriamente improcedente.

26 de marzo de 2010

El Lic. Marat Paredes Montiel, Segundo Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dio a conocer al M. en D. Marco Antonio Morales Gómez, Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, que el recurso de impugnación presentado por el señor Isaac Carmo- na García, respecto al expediente CODHEM/TOL/790/2009, fue desechado al resultar notoriamente improcedente.

BIBLIOTECA

En marzo, de acuerdo con el Sistema Integral Automatizado de Bibliotecas con que cuenta este Organismo, el acervo se incrementó en 39 títulos con 47 ejemplares que incluyen impresos y discos compactos.

LIBROS

1. *Metales y derivados. Final Factual Record* (No.8), Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte, Montreal, Canadá, 2002, 154 pp.
2. *Contribuciones al análisis de la migración internacional y el desarrollo regional en México*, Raúl Delgado Wise, Beatrice Knerr(coordinadores), México, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2005, 332 pp.

3. *Homofobia y Salud*, Guillermo Soberón, Dafna Feinholz(compiladores), México, Comisión Nacional de Bioética, 2007, 135 pp
4. *Muerte Digna*, Guillermo Soberón, Dafna Feinholz(compiladores), México, Comisión Nacional de Bioética, 2008, 244 pp.
5. *Peticiones ciudadanas sobre aplicación de la legislación ambiental* (No.26), Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte, Montreal, Canadá, 2008, 429 pp.
6. *Factual Record*, ALCA-Iztapalapa II, Submission, SEM-03-004 (No.24), Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte, Montreal, Canadá, 2008, 150 pp.
7. *De violencias para la no-violencia*, Juan Luis Ramírez Torres, María del Rosario Guerra González (coordinadores), México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2008, 280 pp.
8. *El Vuelo de Minerva, un acercamiento a la condición femenina en Toluca durante el siglo XIX*, Margarita García Luna Ortega, México, Biblioteca Mexiquense del Bicentenario (Gobierno del Estado de México), 2008, 286 pp.
9. *La Condición Femenina desde la perspectiva de género (Un estudio exploratorio dentro del municipio de Tlalnepantla de Baz, México)*, Alba Luz Robles Mendoza (coordinadora), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008, 104 pp.
10. *El Desarrollo local en el contexto de la globalización, tres casos de estudio en el Estado de México: San Mateo Atenco, Valle de Bravo y Villa Guerrero*, José Alejandro Vargas Castro, México, Biblioteca Mexiquense del Bicentenario (Gobierno del Estado de México), 2008, 362 pp.
11. *Expediente de hechos, ALCA-Iztapalapa II, Petición*, SEM-03-004 (No.24), Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte, Montreal, Canadá, 2008, 155 pp.
12. *Fortaleciendo la cultura de los derechos humanos y universitarios, primer concurso de ensayo y cuento*, Luz María C. Jaimes Legorreta (coordinadora), México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2009, 54 pp.
13. *Sus genes sus decisiones, explorando los problemas que plantea la investigación genética*, Catherine Baker, México, Comisión Nacional de Bioética, 2009, 88 pp.
14. *National guidelines for the organization and operation of research ethics committees*, Guillermo Soberón Acevedo, México, Comisión Nacional de Bioética, 2009, 57 pp
15. *National guidelines for the organization and operation of hospital bioethics committees*, Guillermo Soberón Acevedo, México, Comisión Nacional de Bioética, México, 2009, 47 pp.
16. *Guía Nacional para la integración y el funcionamiento de los comités de ética en investigación*, Guillermo Soberón Acevedo, México, Comisión Nacional de Bioética, 2009, 48 pp.
17. *Guía Nacional para la integración y el funcionamiento de los comités hospitalarios de bioética*, Guillermo Soberón Acevedo, México, Comisión Nacional de Bioética, 2009, 48 pp.
18. *Recepción Nacional del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Admisión de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana*, Sergio García Ramírez, Mireya Castañeda Hernández(coordinadores), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2009, 379 pp. (2 ejemplares).
19. *La Corrupción y los derechos humanos: estableciendo el vínculo*, Tecnológico de Monterrey, Human Rights, México, 2009, 115 pp. (2 ejemplares).
20. *La Corrupción y los derechos humanos: estableciendo el vínculo*, Tecnológico de Monterrey, Human Rights, México, 2009, 115 pp.
21. *Protección jurídica de los derechos humanos (Estudio comparativo)*, Héctor Fix-Zamudio, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009, 651 pp. (3 ejemplares).
22. *Aspectos sociales de la Bioética*, Guillermo Soberón, Dafna Feinholz(compiladores), México, Comisión Nacional de Bioética, 2009, 133 pp.
23. *"Buenos" maestros, "malos" alumnos*, Rosa Esquivel, México, Miembro de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana, 2009, 90 pp.
24. *Retos de la Reforma Penal: Equilibrando la presunción de Inocencia y la Seguridad Pública*, Gabriel Cavazos Villanueva, Martín Carlos Sánchez Bocanegra (coordinadores), México, Escuela de Graduados en Política Pública y Administración Pública del Tecnológico de Monterrey (EGAP), 2009, 128 pp.

25. *La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los homicidios y las desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez (1993-2009)*, Raúl Plascencia Villanueva, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009, 507 pp.
26. *El Ombudsman nacional en los medios, una magistratura de opinión*, José Luis Soberanes Fernández, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009, 309 pp.
33. *Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2010, (3 ejemplares).

DISCOS COMPACTOS

27. *Tercer Informe de Gestión mayo-2005-septiembre 2006*, Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez (Secretaría de Gobernación), México, 2006.
28. *CNDH al día 19*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2009.
29. Enrique Morones, Premio Nacional de Derechos Humanos 2009, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2009.
30. *Informe de Gestión 2001-2009, Un nuevo modelo de organismo público de derechos humanos, Memoria compartida, una construcción colectiva de derechos humanos 2001-2009*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2009.
31. *2° Informe 2009*, "Dr. Heriberto Antonio García", Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca, México, 2010
32. *IUS 2009, Jurisprudencia y tesis aisladas, junio 1917-diciembre 2009*, Suprema Corte de Justicia de la Nación (Poder Judicial de la Federación), México, 2010.

INFORMES

34. *Tercer Informe de Gestión mayo-2005-septiembre 2006*, Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez (Secretaría de Gobernación), México, 2006, 341 pp.
35. *2° Informe 2009*, "Dr. Heriberto Antonio García", Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca, México, 2010, 88 pp.
36. *Informe 2009*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, México, 2010.
37. *Informe de Actividades 2009-2010*, Universidad Autónoma del Estado de México, México, 2010, 35 pp.
38. *Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2010, 686 pp. (3 ejemplares).

TESIS

39. *Adecuación del reglamento de la educación media superior 2005 de la Universidad Autónoma del Estado de México al bachillerato universitario 2003 de acuerdo a su fundamento*, Patricia Raquel Maya Gómez, México, 2009, 146 pp.

DIRECTORIO

COMISIONADO

Marco Antonio Morales Gómez

CONSEJEROS CIUDADANOS

María del Rosario Mejía Ayala

José Antonio Ortega Sánchez

Diana Mancilla Álvarez

Juan María Parent Jacquemin

Juliana Felipa Arias Calderón

SECRETARIA GENERAL

Rosa María Molina de Pardiñas

PRIMER VISITADOR GENERAL

Federico F. Armeaga Esquivel

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Martín Augusto Bernal Abarca

VISITADOR GENERAL I TOLUCA

Juan Flores Becerril

VISITADOR GENERAL II NORORIENTE

Jesús Hernández Bernal

VISITADOR GENERAL III ORIENTE

Gregorio Matías Duarte Olivares

VISITADOR GENERAL IV ORIENTE

Víctor Leopoldo Delgado Pérez

VISITADORA GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES

María Virginia Morales González

CONTRALOR INTERNO

Sergio Arturo Olguín del Mazo

SECRETARIA PARTICULAR DEL COMISIONADO

María Remedios Monroy Cruz

JEFA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Sonia Silva Vega

DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA

Miguel Ángel Cruz Muciño

JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

David Arias García

DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS

Luz María Hernández Becerril

Gaceta de Derechos Humanos

Órgano Informativo de la Comisión de Derechos
Humanos del Estado de México

ISSN: en trámite

Año IV, Nueva época Núm. 45, marzo 31 de 2010

Certificado de licitud de título en trámite

Certificado de Reserva de Derechos al uso exclusivo
ante la SEP: 04-2009-052611285100-109

Registro de derechos de autor en trámite

Número de registro del logotipo de la Comisión de Derechos
Humanos del Estado de México: 03-2009-050711425000-01

Distribución gratuita por la Comisión de Derechos
Humanos del Estado de México

Publicación mensual.

Número de autorización del Comité Editorial: CE/PP/09/10

Suscripciones: Dr. Nicolás San Juan No. 113,

Col. Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, México.

Tel. (01 722) 236-05-60 Fax (01 722) 214-08-70

Página de internet: <http://www.codhem.org.mx>

Correo electrónico: codhem@netspace.com.mx

Tiraje: 700 ejemplares

Comisionado de los Derechos Humanos

del Estado de México: Marco Antonio Morales Gómez

Edición: Luz María Hernández Becerril

Luis Antonio Hernández Sandoval

Diseño:

Deyanira Rodríguez Sánchez